



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00243-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El gestor adjetivo de la organización incoante solicita que se rectifique el proveído adiado a 20 de enero hogaño, en lo atinente al Estrado Judicial que es destinatario de la respectiva cautela.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse, de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, que es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en el respectivo pronunciamiento, sino exclusivamente para enmendar el tipo de incorrecciones a los que se ha hecho alusión.

Desde esta perspectiva, en lo atinente al evento particular, ha de precisarse que, a través del párrafo 3° del auto antes aludido, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coactivo adelantado contra el aquí perseguido, distinguido con la partida No. 2019-00657-00, conocido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, cuando realmente, según lo indicado por la entidad suplicante, la correspondiente Célula Judicial, a la que se dirige la figura precautoria, está ubicada en esta latitud; imprecisión aquella que se produjo, en razón de que en la solicitud de la cautela se especificó de modo inadecuado el abordado dato.

Así las cosas, se procederá a ajustar la denotada inconsistencia.



III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente esbozados, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el aparte 3° del proveído adiado a 20 de enero de la anualidad que avanza, estableciéndose que el Despacho al que se dirige el gravamen allí ordenado, es realmente el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad.

SEGUNDO: Por lo tanto, **DISPONER** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el **competente mensaje de datos**, con destino a tal Autoridad Jurisdiccional y no a la inicialmente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f70675a62145aadedba548aa5497c78e19c23deacc7608d4aa83f76aed
978c**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>